

ESTADO No. PARP- 014-17

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de septiembre de 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	354-357	19-09-2017	PARP-254-17	<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I y II de 2017. De conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-072-IEH-09401X de fecha 14 de Febrero de 2017; por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo y el FBM Semestral de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-072-IEH-09401X de fecha 14 de Febrero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que no puede adelantar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. De conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-072-IEH-09401X de fecha 14 de Febrero de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado, lo anterior, conforme lo establecido en las MEDIDAS</p>

						<p>PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000037 de fecha 22 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que mediante Auto PARP- 238-15 de fecha 02/07/2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente en lo relacionado a la presentación de Licencia Ambiental del proyecto expedida por la autoridad ambiental competente o constancia de su trámite y la presentación del el Programa de Trabajos y Obras-PTO, mismos que a la fecha se evidencia su no cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se recuerda al titular minero, que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de las obligaciones precitadas son catalogadas como faltas moderadas.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IEH-09401X , fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000037 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QGM-15501	EL TUNEL CONSTRUCCIONES S.A.S	115-- 117	19 -09- 2017	PARP-255-17	<p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QGM-15501, abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental.; lo anterior, conforme lo establecido en las Medidas Preventivas contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000040 de fecha 22 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QGM-15501, que una vez se encuentre autorizado para realizar actividades en el área, el titular deberá garantizar que estas se realicen bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto; lo anterior, conforme lo establecido en las Recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000040 de fecha 22 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QGM-15501, que mediante Resolución No.000099 del 15 de febrero de 2017, se dispuso entre otros pronunciamientos, requerir a la sociedad titular para que allegara en el término de un mes, el documento que soporta la duración del contrato No.98 de 2015 por el termino de 24 meses más, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la autorización Temporal No. QGM-15501.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No QGM-15501, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000040 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	JUAN CAMILO SILVA	590-594	22 -09- 2017	PARP-256-17	<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, complemente el sistema de desagüe en los acopios, frentes y en una de las vías Internas; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, implemente un punto de recolección de residuos peligrosos, aceites, etc., así mismo, vigile que se le dé buen uso al punto ecológico; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



					<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a terminar el plan de emergencia e implementarlo, así mismo conformar la brigada de emergencia; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y mantener en el área los registros de las capacitaciones; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, implemente los procedimientos de trabajo seguros para las actividades rutinarias y no rutinarias que se realizan en el área del título minero; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, realice la respectiva identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, implementación de matriz y plano de riesgos; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo Inmediato y hasta tanto se reactive la explotación, proceda a instalar vallas o cercas con su respectiva señalización en la parta alta del talud, con el fin de evitar que las personas que se encuentren en ese lugar se acerquen demasiado al borde del talud y se pueda ocasionar un accidente; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión GLC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 y una vez se vaya a reactivar la explotación del talud,</p>
--	--	--	--	--	---



respecto al frente que se pretende reactivar, realizar la disminución de la altura y el ángulo del talud mediante la conformación de bancos descendentes, esto con el fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO y disminuir condiciones inseguras; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, que en relación al frente inactivo, si no se tiene proyectado reactivarlo se deberán realizar las obras y actividades basadas en un plan o programa que conlleve a un cierre adecuado de esos frentes ya explotados; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, que una vez se reactive el frente de explotación se deberá ajustar a lo aprobado en el PTO, garantizando el cumplimiento del decreto 2222 de 1993 respecto a seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, que una vez se realice el simulacro que se tiene programado según los documentos mostrados, se deberá dejar registro en el área; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, vigilar que el personal que labora en el área utilice **permanentemente** los Elementos de Protección Personal; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111** y al profesional a cargo de las actividades mineras en el área para que en forma **permanente** garanticen que éstas se realicen en todo momento conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo, el profesional encargado de las actividades mineras en el área debe verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad son adecuadas para la realización de las actividades, en caso de observarse condiciones inseguras, caídas de rocas o deslizamientos de material, se deben tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalización y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos correspondientes; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, que una vez se reactive la explotación, todos los trabajadores que se encuentren en el área deberán estar incluidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo, se deberá tener en el área las actas de entrega de dotación y EPP de esos trabajadores, capacitaciones, planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales y demás registros respectivos; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, para que en forma **permanente** mantenga las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular del contrato de concesión **GLC-111**, garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo que las dimensiones de los bancos, sean las aprobadas y siguiendo las recomendaciones



						de los estudios de estabilidad de taludes realizados en el área ; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000035-17 del 22 de agosto de 2017.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	779-782	22 -09- 2017	PARP-257-17	<p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación que se estaban realizando en el frente de explotación ubicado en las coordenadas N: 1.1891017 W:-77.2891383, hasta tanto el titular de cumplimiento al Auto PARP-014-17 del 03/02/2017; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS y 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017, el cual reza: "Suspender las actividades de explotación que se estaban realizando en el frente de explotación ubicado en las coordenadas N: 1.1891017 W:-77.2891383, toda vez que de acuerdo al Auto PARP-014-17 del 03/02/2017 se deben mantener suspendidas las actividades en el área del título minero hasta tanto el titular presente la actualización del PTI. Plazo otorgado, inmediato."</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación respecto de las diferencias reportadas en la extracción de material para el primer trimestre de 2017, toda vez que no concuerdan los volúmenes reportados en regalías frente a los verificados en campo; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 9.2 RECOMENDACIONES del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017, el cual reza: "Se recomienda requerir al titular para que allegue el pago de las regalías faltantes, toda vez que en campo se observó que el titular extrajo 1.260 metros cúbicos de mineral en el primer trimestre de 2017 y solo reportó 846 metros cúbicos. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que una vez sea levantada la medida de suspensión, debe proceder a estabilizar el frente sobre el cual se presentó un accidente en años anteriores que actualmente está inactivo, pero no se le ha disminuido el ángulo del talud, ni se le han hecho terrazas para darle estabilidad. Lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que debe garantizar en forma permanente, que el personal de la mina y ajeno a esta no ingrese a los sitios que presentan riesgos de deslizamientos. Lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que una vez pueda realizar actividades de explotación, deberá contar en el área con los registros de entrega de dotación y EPP actualizados, así como los soportes de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso de los trabajadores de la mina. Lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARP-014-17 del 03 de febrero de 2017, debe abstenerse de realizar actividades de explotación en el área. Lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que una vez sea levantada la medida de suspensión y sea viable realizar actividades en el área, deberá demostrar el cumplimiento de lo requerido en el Auto PARP-153-16 del 26 de mayo</p>

						<p>de 2016. Lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 del 22 de agosto de 2017.</p> <p>REMITIR a la alcaldía del Municipio de Pasto (N) y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No 000036 del 22 de agosto de 2017, realizada al área del Contrato de Concesión No. 00273-52 en fecha 17 de julio de 2017, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00273-52, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000036 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENICA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	625--629	22-09-2017	PARP-258-17	<p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes implemente la señalización correspondiente en el área del título minero; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda a publicar el reglamento interno de trabajo, al igual que el de seguridad e higiene minera; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantenga en el área registros de los avances respectivos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a realizar capacitación al personal de la mina respecto a temas de minería y seguridad e higiene minera y mantenga registros en el área; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes elabore e implemente procedimientos de trabajo seguros para las actividades realizadas en el área; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el</p>



					<p>Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes elabore el Plano de Riesgos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda a implementar registros de producción en bocamina y planta de beneficio; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda a implementar en las bocaminas los tableros de monitoreo de gases y contar con los equipos necesarios para el monitoreo continuo de la atmosfera minera; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REITERAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, no adelantar labores de explotación minera sin antes contar con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, que debe contar con una persona encargada de las actividades mineras en el área del título; del mismo modo, debe verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTI; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, que debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, realizar mantenimiento preventivo periódicamente al sistema de transporte interno del personal que trabaja en el área del título (tarabita); lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, mantener en forma permanente en la planta de beneficio (Molino Chileno), las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las consideraciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, que mediante AUTO PARP-263-16 de fecha 12/08/2016, le fueron realizados requerimientos respecto del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo de fecha 12/07/2016, bajo informe No. IV-PARP-127-17514-16, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las CONCLUSIONES contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17514, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 17514, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-114-17514-17 de fecha 14 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	452-455	22-09-2017	PARP-259-17	<p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de explotación realizados en el frente actual Bocamina de coordenadas N: 641281 E: 932368 Altura: 1520; teniendo en cuenta que no presenta mínimas normas de seguridad y además los trabajadores no cuentan con la respectiva afiliación al sistema de seguridad social; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la utilización de explosivos no convencionales para las labores de explotación; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en el ítem No. 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ítem No. 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes implemente la señalización correspondiente en el área del título minero; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda a publicar el reglamento interno de trabajo, al igual que el de seguridad e higiene minera; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantenga en el área registros de los avances respectivos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a realizar capacitación al personal de la mina respecto a temas de minería y seguridad e higiene minera y mantenga registros en el área; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes elabore e implemente procedimientos de trabajo seguros para las actividades realizadas en el área; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes elabore el Plano de Riesgos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda a implementar registros de producción en bocamina y planta de beneficio; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo inmediato proceda a implementar en las bocaminas los tableros de monitoreo de gases y contar con los equipos necesarios para el monitoreo continuo de la atmósfera minera; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REITERAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, no adelantar labores de explotación minera sin antes contar con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que debe contar con una persona encargada de las actividades mineras en el área del título; del mismo modo, debe verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTI; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTI y el decreto 1886 de 2015 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras bajo tierra); lo anterior, de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, mantener en forma permanente en la planta de beneficio (Molino Chileno), las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las CONSIDERACIONES contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que mediante AUTO PARP-295-16 de fecha 08/09/2016, le fueron realizados requerimientos respecto del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo de fecha 13/07/2016, bajo informe No. IV-PARP-130-00092-52-16, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las CONCLUSIONES contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00092-52, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00092-52, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-113-00092-52-17 de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	319-321	25-09-2017	PARP-260-17	<p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, abstenerse de adelantar actividades mineras de explotación, sin antes contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y además contar con Licencia Ambiental; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-117-KHI-11371-17 de fecha 20 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-117-KHI-11371-17 de fecha 20 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, mantener en forma permanente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las MEDIDAS PREVENTIVAS</p>



						<p>contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-117-KHI-11371-17 de fecha 20 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KHI-11371, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-117-KHI-11371-17 de fecha 20 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	207-210	25-09-2017	PARP-261-17	<p>APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20/11/2016 hasta el 19/11/2017; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-204-IIB-09221X-17 del 27 de junio de 2017.</p> <p>DECLARAR un saldo a favor del titular minero, por valor de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$72.647), consignados en la Cuenta No. 457869995958 del Banco Davivienda, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje, discriminados en tres consignaciones realizadas en el Banco Davivienda de la siguiente manera: la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), mediante recibo No. (92)02500107876829 con fecha de 07 de Febrero de 2017; la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7'500.000), mediante recibo de consignación No. (92)02500107876811, con fecha del 13 de Febrero de 2017 y la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5'944.996) mediante recibo No. (92) 02500107876803 de fecha 17 de Febrero de 2017 para un valor total cancelado, de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20'444.996); lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-204-IIB-09221X-17 del 27 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión IIB-09221X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo; del mismo modo, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2017; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-204-IIB-09221X-17 del 27 de junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión IIB-09221X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, implemente la señalización correspondiente en el área del título minero; de conformidad con lo establecido en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-115-IIB-09221X-17 de fecha 18 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que una vez revisada la documentación obrante en el expediente minero de la referencia y consultada la información existente en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, la autoridad minera de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-204-IIB-09221X-17 del 27 de junio de 2017, concluye que</p>



						<p>no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los Autos Nos. PARP-173-16 de fecha 13 de junio de 2016 y PARP-044-17 de fecha 24 de febrero de 2017, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental conceda la sustracción de área de la reserva forestal del pacífico del Contrato de Concesión No. IIB-09221X o en su defecto constancia de estar en trámite expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental conceda Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de estar en trámite expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Corrección del Plano anexo al FBM Anual de 2015 y presentación del FBM Semestral de 2016 • Modificación de Póliza de Garantía Minero Ambiental. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se recuerda al titular que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta moderada. <p>Lo anterior, so pena de que se imponga la sanción a que haya lugar conforme a los preceptos legales vigentes. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que no puede adelantar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-115-IIB-09221X-17 de fecha 18 de septiembre de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las MEDIDAS PREVENTIVAS contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-115-IIB-09221X-17 de fecha 18 de septiembre de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que para la realización de actividades de beneficio, debe contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente y mantener medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las consideraciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-115-IIB-09221X-17 de fecha 18 de septiembre de 2017. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que debe garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones bajo tierra.; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las consideraciones contenidas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-115-IIB-09221X-17 de fecha 18 de septiembre de 2017. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IIB-09221X, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-115-IIB-09221X-17 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JODE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO Y NELSON OSWALDO MONETERO HERNANDEZ	491-493	26-09-2017	PARP-262-17	<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión IFQ-10191, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... <i>la no reposición de la garantía que las respalda,</i>" para que presente la constitución de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma se encuentra vencida. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-IFQ-10191-17, de fecha 09 de febrero de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión IFQ-10191, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente los Formularios para</p>



						<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2016, I y II de 2017; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-IFQ-10191-17, de fecha 09 de febrero de 2017; se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión IFQ-10191 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-065-IFQ-10191-17, de fecha 09 de febrero de 2017; del mismo modo, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2017; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero; de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. IV-PARP-118-IFQ-10191-17 de 20 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión IFQ-10191, que deben abstenerse de adelantar actividades mineras de explotación, sin antes contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y además contar con Licencia Ambiental; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. IV-PARP-118-IFQ-10191-17 de 20 de septiembre de 2017.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión IFQ-10191, cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. IV-PARP-118-IFQ-10191-17 de 20 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IFQ-10191, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-118-IFQ-10191-17 de 20 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	896-900	26-09-2017	PARP-263-17	<p>APROBAR la presentación de los formularios de declaración de producción y la liquidación de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2015, I Y II TRIMESTRE DE 2016; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-121-FG6-161-17, de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>DECLARAR un saldo a favor del titular minero, por concepto de liquidación de regalías del II TRIMESTRE DE 2016, por un valor de SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 610), derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobante No. 0257824 del 24 de Agosto de 2016, en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006, cuyo titular es la Agencia Nacional de Minería; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-121-FG6-161-17, de fecha 10 de marzo de 2017.</p>



REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161, informándole que **se encuentra incurso en causal de caducidad** del literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... *la no reposición de la garantía que las respalda,*" para que presente la constitución de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma se encuentra vencida, por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No.PAR-PASTO-121-FG6-161-17, de fecha 10 de marzo de 2017; del mismo modo, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2017; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como FALTA LEVE.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes, proceda a actualizar el plano ubicando los frentes, acopios y demás labores que se lleven actualmente, toda vez que aunque está actualizado en fecha, no registra estas labores; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes, proceda a adecuar canales de desagüe en las vías internas; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 **bajo apremio de multa** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes, proceda a implementar un manual de operación de la retroexcavadora usada en el área; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.



						<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a implementar señalización en los frentes de explotación, vías internas y patio de acopio; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a conformar la Brigada de Emergencias; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, realice un simulacro de evacuación y mantenga en el área la respectiva evidencia; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FG6-161 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, mantenga en el área registros de inducción y reinducción al personal; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita No. Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, que una vez revisada la documentación obrante en el expediente minero de la referencia y consultada la información existente en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, la autoridad minera de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-121-FG6-161-17, de fecha 10 de marzo de 2017, concluye que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los Autos Nos. PARP-035-16 de fecha 05 de febrero de 2016 y PARP-264-16 de fecha 16 de agosto de 2016, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago de saldo pendiente de regalías correspondientes al I trimestre de 2015. • Pago por concepto de Visita de Inspección de Campo. • Presentación de Formato Básico Minero anual del 2015 con su respectivo plano anexo. <p>Lo anterior, so pena de que se imponga la sanción a que haya lugar conforme a los preceptos legales vigentes.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo que las dimensiones de los bancos sean las aprobadas en el PTO; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FG6-161, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000032 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de septiembre de 2017**, siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
 Punto de Atención Regional Pasto
 Gestor T1 Grado 10